

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 026-04

QUE ASIGNA DE MANERA DEFINITIVA LA FRECUENCIA 93.7 MHZ EN FAVOR DEL OBISPADO DE MAO-MONTECRISTI, PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE DAJABÓN.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil uno (2001), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 062-01, cuyo dispositivo reza textualmente de la manera siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR a favor de la Diócesis de Mao-Montecristi un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en Provincia de Dajabón, en los 93.7 MHz de frecuencia modulada, cuyo transmisor deberá estar ubicado en la comunidad de Carrizal, en la Sección Carrizal, Municipio Restauración, Provincia de Dajabón, con una altura de 600 metros, aproximadamente, sobre el nivel del mar, con una potencia de 5 Kilos.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de Radio Marién FM en la comunidad de Carrizal, Municipio de Restauración, Provincia de Dajabón.

TERCERO: DISPONER que hasta tanto la Diócesis de Mao-Montecristi pueda instalar el transmisor de Radio Marién F. M. en la Comunidad de Carrizal, en el plazo indicado en la presente Resolución, podrá instalar el mismo, provisionalmente, en Alto de La Paloma, en los 93.7 MHz, con 5 kilos de potencia.

CUARTO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico, asignación de frecuencias, la Diócesis de Mao-Montecristi deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y

Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Mensual del INDOTEL.”

RESULTA: Que el Ordinal Primero de la Resolución 062-01 de este Consejo Directivo establece la provisionalidad, por el período de un (1) año, de la asignación de la frecuencia 93.7 MHz de la banda de frecuencia modulada (FM) a favor del Obispado de Mao-Montecristi, quedando el otorgamiento de la Concesión y Licencia definitivas supeditado a la conclusión de los trabajos de orden normativo y reglamentario llevados a cabo por el **INDOTEL**, así como al cumplimiento de cualquier otro requisito o disposición que le fuere aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia autorizada provisionalmente en la supraindicada Resolución, conforme lo dispuesto en el Ordinal Cuarto de la misma;

RESULTA: Que en fecha 2 de octubre del año 2002 el Padre Guillermo Perdomo, actuando en calidad de Director de **RADIO MARIEN FM**, depositó una comunicación en el **INDOTEL** mediante la cual solicitó formalmente a esta institución expedir el permiso definitivo para la operación de la frecuencia 93.7 MHz en la provincia Dajabón;

RESULTA: Que en fecha 14 de enero de 2004 el **INDOTEL** emitió una comunicación, en la que se hizo constar “que la Diócesis de Mao- Montecristi podría seguir operando la frecuencia autorizada en la Resolución No. 062-01, mientras continúen los trabajos de índole normativo y reglamentario que aún lleva a cabo el **INDOTEL**”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencia definitivas presentada por el Obispado de Mao- Montecristi para la operación de **RADIO MARIEN FM**, persigue obtener estabilidad para continuar con el desarrollo de las labores realizadas por dicha institución en beneficio de la sociedad de Dajabón, a través de la frecuencia 93.7MHz;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud presentada y tomando en cuenta el momento en que fueron realizadas las instalaciones de **RADIO MARIEN FM**, así como los resultados de la operación de la estación hasta esta fecha, este órgano regulador ha procedido a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias y, en consecuencia, ha determinado la factibilidad del otorgamiento con carácter definitivo, por el período de veinte (20) años, de la Concesión y Licencia requeridas, ya que dichos estudios no han revelado que la operación de

la estación, en las condiciones autorizadas preliminarmente, ocasione interferencias perjudiciales a otras estaciones legalmente instaladas;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha concluido los trabajos de índole normativo y reglamentario que ha estado realizando en la parte de la banda de frecuencia modulada correspondiente a la frecuencia 93.7 MHz para la provincia de Dajabón, razón por la cual no existe impedimento para la asignación definitiva de dicha frecuencia al **OBISPADO DE MAO- MONTECRISTI**, dentro de los parámetros legales y reglamentarios correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, todo solicitante de una Licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

VISTO: El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 062-01 de fecha 30 de octubre de 2001;

VISTA: La comunicación de fecha 2 de octubre del 2003, dirigida al **INDOTEL** por el Director de **RADIO MARIEN FM**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación de fecha 14 de enero de 2004 emitida por **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes internos rendidos por las diferentes gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la solicitud de frecuencia presentada por **RADIO MARIEN FM**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor del **OBISPADO DE MAO-MONTECRISTI**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 93.7 MHz en la Provincia de Dajabón; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: DISPONER que el transmisor de **RADIO MARIEN FM** deberá estar ubicado en la comunidad de Carrizal, en la Sección Carrizal, Municipio Restauración, Provincia de Dajabón, con una

altura de 600 metros, aproximadamente, sobre el nivel del mar, con una potencia de 5 Kilos.

TERCERO: DISPONER que para fines del traslado del transmisor de **RADIO MARIEN FM** desde en la localidad de El Alto de La Paloma, lugar en el cual autorizó la instalación provisional, a la comunidad de Carrizal, el Obispado de Mao-Montecristi, directamente o a través de los funcionarios de **RADIO MARIEN FM**, deberá coordinar los trabajos técnicos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar de manera definitiva mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con el **OBISPADO DE MAO- MONTECRISTI** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **OBISPADO DE MAO- MONTECRISTI** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **OBISPADO DE MAO- MONTECRISTI**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **OBISPADO DE MAO- MONTECRISTI**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo